

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 86

(Siete (07) de Abril de 2015)

“Por el cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 2069 de 2014”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo 07 del 2014 de la Junta Directiva de la E.S.E Carmen Emilia Ospina y la Resolución No. 261 de 2014 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina”* Artículo 24, la Ley 80 de 1993 artículo 14, 17 numeral 2, La Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de Octubre de 2014, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 2069 de 2014, entre la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA NIT. 813.005.265-7, en calidad de contratante y ANDRES FELIPE ORTIGOZA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.247.365 de Neiva en calidad de contratista, para la prestación de servicios como **CONDUCTOR-ZONA ORIENTE**.

Que el plazo de ejecución del contrato fue de dos (02) meses, contados a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Que el valor total del contrato se estipuló por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.714.112.00 M/CTE), pagaderos a razón de **SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 7.068 M/CTE), valor hora o su equivalente por fracción.

Que el contrato 2069 de 2014, fue legalizado el 06 de Noviembre 2014 y se suscribió el acta de inicio el mismo día, teniendo como fecha de terminación del contrato el día 31 de Diciembre de 2014.

Que la Interventoría del contrato en mención fue designada al Dr. RAUL PEREZ SALAZAR, quien dejó como funcionaria encargada en el mes de Diciembre de 2014 a la Dra. LILIANA GONZALEZ; periodo en el cual estuvo de vacaciones.

Que la interventora encargada Dra. LILIANA GONZALEZ, en cumplimiento de las obligaciones de supervisión del contrato, informó sobre la ocurrencia de la muerte del contratista ANDRES FELIPE ORTIGOZA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.247.365 y anexó Copia Auténtica del Registro civil de defunción No. 05927174, expedido por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta que el señor ANDRES FELIPE ORTIGOZA FLOREZ, falleció en el Municipio de Colombia-Huila el día 26 de Diciembre del año 2014. Que para la fecha del fallecimiento del contratista, el citado contrato se encontraba dentro del plazo de ejecución.



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

Que obra en el expediente certificación, por medio de la cual el Dr. RAUL PEREZ SALAZAR, hace constar que el contratista ANDRES FELIPE ORTIGOZA Q.E.P.D, prestó sus servicios a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio el día 06 de Noviembre de 2014 hasta el 24 de Diciembre del mismo año.

Que por este concepto la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, ha reconocido y pagado el valor de los servicios prestados durante el periodo comprendido del 6 al 30 de Noviembre de 2014, por la suma de Un Millón Trescientos Cincuenta Y Siete Mil Cincuenta y Seis Pesos Moneda Corriente (\$1.357.056,00 M/cte) correspondiente a 192 horas, quedando pendiente por cancelar la suma de Un Millón Ciento Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos Moneda Corriente (\$1.187.424,00 M7cte) equivalente a 168 horas por concepto de las actividades realizadas desde el 01 al 24 de Diciembre de 2014. Relacionadas así:

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DE LA ESE. CARMEN EMILIA OSPINA:

PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO	VALOR
PAGO No. 1:	PAGO DE HONORARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014	\$1.357.056,00
TOTAL		\$1.357.056,00

BALANCE

Valor inicial del contrato:	\$ 2.714.112,00	
Valor adicional:	\$0	
Valor no ejecutado		\$169.632,00
Valor pagado:		\$1.357.056,00
Saldo por pagar al contratista:		\$1.187.424,00
SUMAS IGUALES:	\$ 2.714.112,00	\$2.714.112,00

Que el artículo 24 del Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina, Prevé **“LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. Los contratos serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato; en caso tal de no realizarse la liquidación bilateral del contrato en este término, la entidad realizará la liquidación unilateral del contrato, para tal efecto la administración adoptará un acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo de todo concepto”.** y el numeral 2o del Artículo 17 de la ley 80, de 1993, establece: **“DE LA TERMINACION UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...).2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural (...). Que con fundamento en lo anterior es procedente declarar la terminación unilateral del contrato.**



15 años
Hoy tenemos más motivos para cuidarlos

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

Que los sucesores, (herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante en el momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según el mismo Código Civil en sus artículos 1008 y 1155, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.

Que los honorarios que tiene a favor el contratista fallecido, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de ANDRES FELIPE ORTIGOZA FLOREZ (Q.E.P.D) tendrán derecho a reclamar los honorarios causados una vez adelanten el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto (Artículo 487 y s.s. de la Ley 1564 de 2012), incluyendo en la masa sucesoral el crédito enunciado.

Que por lo tanto, el saldo derivado del contrato de prestación de servicios No. 2069 de 2014, que resulte a favor del señor ANDRES FELIPE ORTIGOZA FLOREZ (Q.E.P.D) como consecuencia de la liquidación del mismo, se cancelará a favor de la sucesión respectiva.

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde a la E.S.E. Carmen Emilia Ospina terminar anticipadamente el contrato por muerte del contratista, de igual modo se ordena la correspondiente liquidación unilateral del mismo a través del supervisor designado en el contrato. En mérito de lo expuesto la E.S.E. Carmen Emilia Ospina.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato No. 2069 de 2014, entre la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA NIT. 813.005.265-7, en calidad de contratante y ANDRES FELIPE ORTIGOZA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.247.365 de Neiva en calidad de contratista, para la prestación de servicios como **CONDUCTOR-ZONA ORIENTE**, por la ocurrencia de uno de los eventos establecidos para el efecto en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, "(...) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista."

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la terminación anticipada y liquidación unilateral del referido contrato, en el estado en que se encuentre.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha su expedición

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO


CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que tomo la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación.

Dada en Neiva, a los Siete (07) días del mes de Abril de Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
GERENTE E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA


LUISA FERNANDA GUTIERREZ HERNANDEZ
Vo. Bó. COORDINADORA JURIDICA CONTRATACIÓN E.S.E. C.E.O.


ERIKA PEÑA
APOYO JURIDICO E.S.E. C.E.O.



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8626262 (Citas)**